

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No.0109**

**21 FEBRERO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA Y OTROS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF. PQRDS.0349 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019**

Persona a notificar: **MARTHA CECILIA DUQUE DAZA Y OTROS**

Dirección de notificación usuario **B/ VILLA XIMENA MANZANA C NO. 63**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**Profesión Universitaria**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 21 de Febrero de 2019

Señores:

**MARTHA CECILIA DUQUE DAZA Y OTROS**

B/ VILLA XIMENA MANZANA C NO. 63

Teléfono: 3175139190

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF. PQRDS 349 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0109 correspondiente al OF.PQRDS. **0349 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

**Profesión Universitaria**

**Dirección Comercial**

**PQRDS - 0349**

Armenia, 13 de Febrero de 2019

Señores:

**MARTHA CECILIA DUQUE DAZA Y OTROS**

B/ VILLA XIMENA MANZANA C NO. 63

Teléfono: 3175139190

Armenia Quindío

**Asunto:** Respuesta a Petición con radicación interna 2019RE405 del 01/02/19.

Cordial Saludo,

Atendiendo petición recibida de su parte, a través de la cual se manifiesta el interés para que se haga la facturación unificada del servicio de aseo, a las ocho viviendas ubicadas en la Vereda San Juan Km 3 Villa Claudia, de manera respetuosa me permito indicarle lo siguiente:

1. Como primera medida, deberá realizarse el proceso de creación y legalización de Matrículas respecto de cada uno de los predios que aún no tienen creada su cuenta ante la Entidad, considerando, que de acuerdo a lo indicado en el escrito de petición, sólo a tres de las ocho viviendas se les está realizando el cobro del servicio y no se reporta la existencia de contrato del servicio público domiciliario de aseo, siendo consecuente con que efectivamente, por ser área de cobertura, este servicio es prestado en la zona por Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

Frente a lo anterior es oportuno indicar, que se realizó una visita de verificación por parte de la Empresa el día 12 de febrero del año en curso, cuya finalidad era recopilar los datos y la información necesaria para dar creación de forma inmediata a las Matrículas que actualmente están siendo requeridas, no obstante del resultado de la visita, sólo fue posible obtener algunos datos de una sola vivienda, puesto que las demás se encontraron desocupadas.

Dado lo anterior se informa, que cada uno de los usuarios de Villa Claudia que requieren de la creación de la Matrícula del servicio público de aseo, deberán acercarse a las instalaciones de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m, área de Disponibilidad de Servicios, con el funcionario Pablo Sossa, con la finalidad de dar inicio cuanto antes al procedimiento de creación de Matrículas, para cuando estas estén listas, pueda procederse al cumplimiento de los requisitos siguientes para acceder a la tarifa unificada en el servicio de aseo.

2. De otra parte y puntualmente frente a la solicitud de aplicar la tarifa unificada en el cobro del servicio de aseo, me permito amablemente indicarle, que tan pronto se hayan creado y legalizado cada una de las Matrículas faltantes, deberá presentar la solicitud a la Entidad con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad actual. Al respecto cabe indicar que el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, en su artículo segundo, indica que los usuarios de regímenes en propiedad horizontal podrán escoger la modalidad de facturación como **Multiusuarios**, la cual se pone a su consideración puesto que de esta forma se haría un solo cobro para todas las viviendas.

Para acceder a la modalidad de Multiusuarios en el servicio público de Aseo, se han definido una serie de requisitos de índole legal que más adelante relaciono:

RESOLUCION CRA 233 de 2002, Artículo 2º: **Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo.** Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

**ARTÍCULO 3o. Del cobro del servicio de aseo a multiusuarios, según la producción y aforo de sus residuos.** Los usuarios agrupados del servicio ordinario de aseo podrán presentar solicitud al prestador de este servicio para que su facturación se realice de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora. Para acceder a esta opción tarifaria, los multiusuarios deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 4º de esta resolución. El prestador del servicio, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, deberá otorgar la opción tarifaria solicitada e informar el procedimiento a seguir para realizar el aforo de los residuos sólidos, contenido en el Artículo 12 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4o. - Requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria:**

- a. Presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.
- b. Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.
- c. Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.
- d. Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.
- e. Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.
- f. Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.

**Parágrafo.** - Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo para que el usuario agrupado pueda acceder a la opción tarifaria.

**ARTÍCULO 5o. - Trámites y plazo.** Adoptada la decisión a que hace referencia el Artículo 3º de la presente resolución por el usuario agrupado, la administración del usuario agrupado o la

*persona autorizada para el efecto deberá presentar formalmente la solicitud al prestador del servicio, adjuntando la información contenida en el Artículo 4º de esta resolución.*

*Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la decisión de solicitar la opción tarifaria contenida en la presente resolución deberá adoptarse conforme a lo establecido en el régimen de propiedad horizontal.*

*A partir de la fecha de radicación de la solicitud del usuario agrupado, el prestador del servicio de aseo cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para conceder la opción tarifaria y de dos (2) meses adicionales para realizar el aforo e iniciar la aplicación de la opción tarifaria.*

En este sentido y si es de su interés acogerse a la modalidad y/o tarifa de Multiusuarios en el servicio público de Aseo, estaremos prestos a recibir la solicitud en cumplimiento de los requisitos previamente indicados para proceder a darle el trámite correspondiente, puesto que una vez se acredite el cumplimiento de tales exigencias la Entidad procede al estudio de la documentación para determinar su viabilidad.

De esta forma damos por tramitada su solicitud. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Frente a la presente respuesta, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS 0349 del 13 de Febrero de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)